



**ANEXO III.- ESTRUCTURA SALARIAL DE LAS ENTIDADES
BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., CAJA
MADRID, BANCAJA, CAIXA LAIETANA, CAJA INSULAR DE
CANARIAS, CAJA RIOJA, CAJA SEGOVIA Y CAJA ÁVILA.**



**I.- ESTRUCTURA SALARIAL DEL BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.
(SOCIEDAD CENTRAL).**

1. Los conceptos y cuantías salariales aplicables serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, respetándose en cualquier caso los derechos que correspondan con carácter personal a cada trabajador por aplicación del Acuerdo del que este Anexo forma parte.
2. A todos los efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la estructura salarial en la Sociedad Central queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

• **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

• **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria.

El devengo de este concepto continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorro vigente en cada momento.

• **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 5,5 (2 gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, 3,5 pagas estatutarias) dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

• **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento de residencia:** El personal que preste sus servicios en Ceuta y Melilla, Canarias y Baleares, percibirá un complemento de residencia equivalente, por lo menos, al 100% en las dos primeras y del 50% y 30%, respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere, no obstante, como tal.

El plus extrasalarial incorporado por el Convenio Colectivo al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere, al complemento de residencia.

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de los conceptos salariales que correspondan con carácter personal al trabajador y que sean de naturaleza no compensable ni absorbible y sean revisables en el mismo porcentaje que establezca el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para el salario base, si los hubiere.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1"

• **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y sean revisables en los mismos términos en que lo sea el sueldo base por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2".

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de no compensables ni absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• COMPLEMENTO FUNCIONAL.

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus de Chóferes:** En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Plus de funciones de ventanilla:** En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Plus de penosidad:** En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Plus máquinas:** En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Plus de nocturnidad:** En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Cualquier otro complemento salarial establecido por la función o las condiciones del trabajo que realice el trabajador.**

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Obsequio Reyes Magos.
- Ayuda a minusválidos.

II.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA MADRID.

1. La estructura salarial aplicable en Caja Madrid será la establecida en el Acuerdo Laboral suscrito con fecha 3 de julio de 1998 y acuerdos complementarios posteriores, con las únicas modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.
2. A la estructura de la Retribución Fija, se añadirá, en los casos en que proceda conforme a lo establecido en el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010, del que forma parte este Acuerdo y sus Anexos, un nuevo concepto retributivo con la siguiente denominación:

COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA: En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

III.- ESTRUCTURA SALARIAL BANCAJA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Bancaja queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo. Las diferencias actualmente existentes derivadas de la existencia de salarios base distintos se integrarán, como complemento personal del salario base con carácter no compensable ni absorbible y no revisable en la rúbrica "Complemento No Revisable 2".

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 18,5 y dividido el resultado por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 6,5 (2 gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, 4,5 pagas estatutarias) dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las Pagas Estatutarias de Participación en los beneficios de los resultados administrativos.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

- **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento de residencia (x18,5):** El personal que preste sus servicios en Ceuta y Melilla, Canarias y Baleares, percibirá un complemento de residencia equivalente, por lo menos, al 100% en las dos primeras y del 50% y 30%,

respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere, no obstante, como tal.

El plus extrasalarial incorporado por el Convenio Colectivo al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere, al complemento de residencia.

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.
- **Ayuda familiar cónyuge (x12):** mientras se mantenga el derecho a su percepción, desapareciendo por cambio de estado civil.
- **Complemento Familiar (x12):** mientras se mantenga el derecho a su percepción, dejará de percibirse si falleciera el hijo que da derecho a su cobro.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **C.C. Carlet Dinámico (x12).**
- **Complemento Dinámico (x3):** Este complemento lo perciben las personas que ingresaron en la Entidad antes del 1 de enero de 1998. Este complemento es revisable en la medida que lo sean los conceptos que lo integran, en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.
- **Antigüedad consolidada (x12).**
- **Complemento Sindibank (x12).**

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base, salvo para aquellos en los que se haya establecido expresamente otra forma de revisión según la relación anterior.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

• COMPLEMENTO REVISABLE 2.

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento transitorio (×18,5).**
- **Mejora Voluntaria C (×12).**

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo. El Complemento Transitorio es compensable y absorbible por ascenso de Nivel profesional. El concepto Mejora Voluntaria C será compensable y absorbible por todos los conceptos excepto por el Plus Funcional Especial y Firma.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **C. C. Carlet Fijo (×12):** Este complemento es absorbible por ascensos de Nivel y pluses diferenciales, salvo los ascensos que lo sean por aplicación de la promoción profesional por experiencia establecida en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Complemento XI (×12):** Este complemento será solo absorbible por cambio de Nivel, por diferenciales.
- **Complemento XII (×12):** Este complemento será solo absorbible por cambio de Nivel, por diferenciales.
- **Complemento Homogeneiz. (×12):** Este complemento será solo absorbible y compensable por los Pluses Diferencial, Normal, Gestor y Gerencia.

Mejora Voluntaria A (×12): Este complemento no podrá ser absorbido o compensado por el Plus Funcional Especial y Firma.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1".

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- **Complemento personal sueldo base (x18,5):** Incluye la diferencia entre el salario base establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y las tablas salariales establecidas para cada Nivel profesional en Bancaja.
- **Complemento Fijo (x12):** lo perciben las personas que ingresaron en la Entidad antes del 1 de enero de 1998.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Funciones de ventanilla (x12):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.
- **Plus Funcional Clasificación (x12):** Este complemento no es revisable y es absorbible por cambio de clasificación y función.
- **Plus Funcional Especial (x12):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

Plus Funcional Especial Sindi. (x12): Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

Plus Funcional Exento (x12): Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

- **Plus Funcional Normal (x12):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

- **Plus Funcional Informáticos (x18,5):** Este complemento no es revisable y es absorbible por Nivel Profesional y Plus Diferencial.

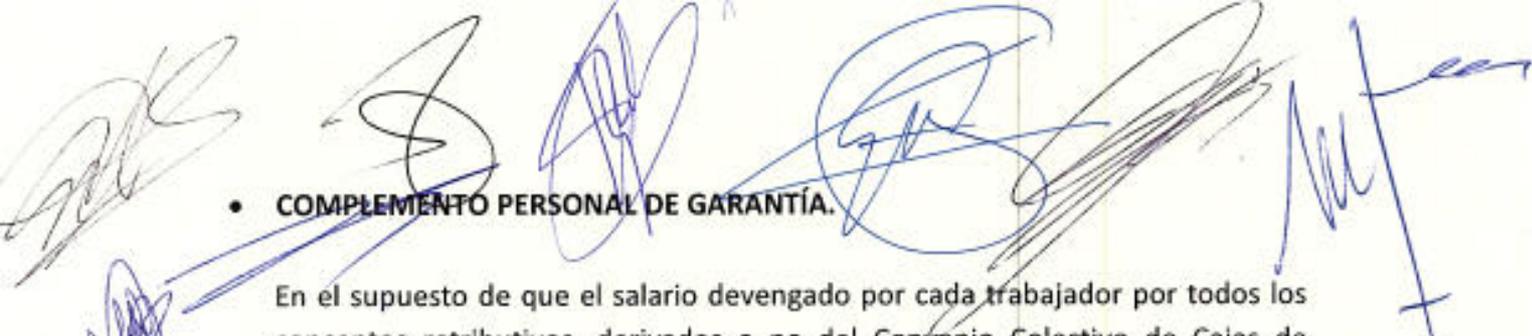
- **Puesto Trabajo (x18,5):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

- **Plus Firma Ofic. 6ª (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por cambio de destino o cambio de clasificación de la Oficina.

- **Plus Gerencia (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por dejar de realizar la función para la que se reconoce.
- **Plus Gestor (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por dejar de realizar la función para la que se reconoce.
- **Plus Representación (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por cambio de función o cambio de clasificación de la Oficina.
- **Plus Func. Diferencial (x18,5):** Este complemento es revisable, conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y es absorbible por complemento transitorio.
- **Plus Func. Apoyo Ap. (x18,5):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y deja de percibirse por cambio de destino, cambio de función o por consolidación de Nivel profesional.
- **Plus Jornada Partida (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base.
- **Plus de Turnos:** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base.
- **Plus de Festivos:** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base, no absorbible y no consolidable.
- **Plus Jornada Singular:** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".



- **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.



CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
 - Compensación vivienda.
 - Dietas.
 - Medias dietas.
 - Kilometraje.
 - Ayuda desplazamientos.
 - Gastos de establecimiento.
 - Ayuda de formación empleados.
 - Ayuda formación hijos de empleados.
 - Obsequio Reyes Magos.
 - Ayuda a minusválidos.
- 
- 
- 

IV.- ESTRUCTURA SALARIAL CAIXA LAIETANA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caixa Laietana queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria.

Los trienios devengados antes del 14 de mayo de 1992 son al 5% y entran en el prorrateo de pagas correspondiente a cada empleado.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 8,5 / 6,5 (5,5 pagas estatutarias, 2/0 pagas especiales y 1 paga de beneficios) dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

- **PLUS**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Matrimonio (x12).** Este Plus es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no es absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil.

- **Plus Convenio:** Plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

- **Plus Viudedad (x12).** Este Plus es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no es absorbible. Deja de percibirse por matrimonio.

- **Plus Hijos (x12).** Este Plus no es revisable ni absorbible. Deja de percibirse cuando los hijos cumplen 18 años o empiezan a trabajar antes de dicha edad.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento antiguo IRTP (x12).**

- **Plus Traslado (x12).**

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

• **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Pluses Personales (x12):** Estos complementos serán absorbibles por antigüedad, cambio de nivel o matrimonio.

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de no compensables ni absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• COMPLEMENTO FUNCIONAL.

Comprende el prorateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Chófer Grupo 2 (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Dtor. Categ. Sup. a IV (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Asimilación Categ. (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Dtor. Categ. Inf. a V (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Sbtor. Oficina (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Apoderado Oficina (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.

- **Plus Vigilante Noche (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Operador Teclado (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Compl. Horarios (x12):** Este complemento es revisable y se deja de percibir cuando se deja de realizar el Horario Especial.
- **Compl. Turnos (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y se deja de percibir cuando se deja de realizar el turno correspondiente.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

- **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS)

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.

- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.

V.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA INSULAR DE CANARIAS.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Insular de Canarias queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 17,5 pagas para el personal no afectado por el pacto interno de fecha 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, y dividido el resultado en ambos casos por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 5,5 para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo o 6,5 para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

Asimismo, y respecto del concepto establecido en Convenio Colectivo "participación en los beneficios de los resultados administrativos", se abonarán todas las pagas en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo para su percepción.

- **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

- **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Convenio (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)**

Complemento Contrato Revisable (x12)

- **Diferencia Salarial:** (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para

el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)

- **Complemento de residencia.** El personal que preste sus servicios en Ceuta y Melilla, Canarias y Baleares, percibirá un complemento de residencia equivalente, por lo menos, al 100% en las dos primeras y del 50% y 30%, respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere, no obstante, como tal. Dicho importe se multiplicará por 17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, dividiendo el resultado en ambos casos por 12.

El plus extrasalarial incorporado por el Convenio Colectivo al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere, al complemento de residencia.

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

COMPLEMENTO REVISABLE 2.

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Prado (x17,5)**
- **Diferencia Salarial Clasificación** (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en

relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible por cambio de función y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.**

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- **Plus Penosidad** (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)

- **Complemento contrato No Revisable** (x12)

- **Plus Esposa** (x14 para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo o x15 para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, dividiendo el resultado en ambos casos por 12.

Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Puesto de Trabajo (x12):** Este complemento es no revisable.
- **Complemento Movilidad Geográfica (x12):** Este complemento no es revisable.
- **Complemento Polivalencia Funcional (x12):** Este complemento no es revisable.
- **Complemento por Proyectos (x12):** Este complemento no es revisable.
- **Complemento Puesto Trabajo IPC (x12):** Este complemento es revisable conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Gratificación Voluntaria (x12):** Este complemento es no revisable y deja de percibirse por cambio de destino o función.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.

VI.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA RIOJA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Rioja queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y por 18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983 y dividido el resultado por 12.

En este concepto se incluirá igualmente el que se viene percibiendo bajo la denominación "antigüedad otras categorías" igualmente multiplicado por 17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y por 18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983 y dividido el resultado por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 5,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 o 6,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983, dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

Asimismo, y respecto del concepto establecido en Convenio Colectivo "participación en los beneficios de los resultados administrativos", se abonarán todas las pagas en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo para su percepción.

• **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Personal M (x12)**
- **Complemento Antigüedad** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)
- **Complemento Personal** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)
- **Complemento Personal N.P. (x17,5)**
- **Días Festivos (x2):** lo perciben aquellos empleados contratados con anterioridad al 1 de julio de 1.982.
- **Complemento Acuerdo Consejo (X12)**
- **Complemento Acuerdo Consejo 89** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)

- **Complemento Comisión Ejecutiva (X12)**

- **Gratificación complementaria** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

• **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Transitorio (x 17,5).**
- **Complemento Cambio Escala (x12)**
- **Plus Clasificación Oficinas Antigüedad** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)

Este complemento tendrá carácter compensable y absorbible, salvo para los conceptos enunciados que serán sólo absorbibles por ascenso de Nivel. Igualmente será revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.**

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Voluntario Relevó (x12)**

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1".



- **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- **Plus de Máquina (x12)**
 - **Complemento Por Escala (x12)**
 - **Complemento C.A.R. (x12)**
 - **Gastos Representación (x12)**
 - **Complemento art. 58.2 EECA (x15,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 o 16,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983) Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.**
- 

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2".



- **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Adicional Voluntario (x12):** Este complemento es revisable por VPT/IPC y absorbible por cambio de función.
 - **Complemento Funcional (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
 - **Complemento de Volante (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
 - **Complemento por Disponibilidad (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
 - **Plus Adicional Chófer (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
- 
- 

- **Plus de Chófer (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
- **Plus Puesto de Trabajo (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983),** únicamente es compensable y absorbible por cambio de función.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.

- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.



VII.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA SEGOVIA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Segovia queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 18,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 y por 19,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 1 de octubre de 1986 y dividido el resultado por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 6,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 o 7,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 1 de octubre de 1986, dividiendo después entre 12.

Para los trabajadores ingresados en la Entidad con fecha anterior a 1 de enero de 1997 las 2,5 pagas de beneficios se devengan en el año anterior a su cobro. El resto de empleados, es decir los incorporados con posterioridad a 31 de diciembre de 1996, las devengan en el año en curso.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

• **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus de Residencia (x12):** No revisable y no compensable ni absorbible y deja de percibirse por cambio de destino a Servicios Centrales, Oficinas de Segovia Capital, Madrid o Valladolid.
- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.
- **Ayuda familiar esposa (x 12),** Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.
- **Complemento personal Hijos (x12).** Este Plus no es revisable ni absorbible. Deja de percibirse cuando los hijos cumplen 18 años o empiezan a trabajar antes de dicha edad.
- **Complemento Quebranto de moneda (x12).** Este complemento no es revisable ni absorbible. Deja de percibirse por cambio de destino a unidades organizativas distintas de Oficinas. Es un concepto salarial, ya que proviene de la eliminación del concepto del mismo nombre de Convenio Colectivo y de la asunción de las diferencias de caja por la Entidad, quedando como concepto salarial personal en aquellos empleados que lo percibían hasta ese momento.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Personal Voluntario Informática. (x12)**
- **Complemento Personal Voluntario Revisable (x12):**
- **Complemento Anual (x1):** Establecido en pacto con los representantes de los trabajadores.

• COMPLEMENTO REVISABLE 2.

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Garantía Personal (x 12).**
- **Complemento Transitorio (x 12).**

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo. No obstante, los complementos citados de Garantía Personal y Complemento Transitorio solo serán compensables y absorbibles por ascenso de Nivel profesional

Complemento Puesto (x18,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 y x19,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 01 de octubre de 1986): Su importe es un porcentaje del sueldo base. Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y es compensable y absorbible por ascenso de Nivel profesional.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Complemento Personal Absorbible (x12).

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

Complemento Personal Voluntario Antiguo Plus de Penosidad (x12): Se compensa y se absorbe por ascensos.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

Complemento Personal (x 12)

- Complemento Personal Voluntario (x12).

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Anual Gestión (x1):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados que se devenga en el año anterior al de su cobro. Se pierde por el cese en la función por la que se abona.
- **Complemento Anual Subdirector (x1):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados que se devenga en el año anterior al de su cobro. Se pierde por el cese en la función de Subdirector de oficina.
- **Complemento Equipo Sustituciones (x12):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados. Se pierde por el cese en el destino de equipo de sustituciones.
- **Complemento Mensual de Gestión (x12):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados. Se pierde por el cese en la función por la que se abona.
- **Complemento Oficina Unipersonal. (x12):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados. Se pierde por el cese en el puesto de Director de una Oficina Unipersonal.
- **Complemento Valoración Puesto Trabajo (x12 o x13):** Importe establecido por la Entidad. Se modifica por el cambio en las funciones atribuidas al puesto de trabajo desempeñado. Forma parte de la Paga extra Compensación Económica anual.
- **Complemento Mensual Subdirector. (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el concepto Gratificación de Apoderamiento. Establecido por pacto con los representantes de los trabajadores para los subdirectores de oficina con nivel retributivo igual o superior al noveno.
- **Complemento plena dedicación (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base. Su importe es el 10% de la suma del sueldo base y la antigüedad ostentados en cada momento. Se pierde por el cese en la funciones de jefatura.

- **Complemento Puesto y Plena Dedicación. (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.
- **Complemento a Nivel (x18,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 y x19,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 1 de octubre de 1986):** Este complemento está compuesto por la diferencia entre el nivel retributivo ostentado y el inmediato superior. Es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y es absorbible por ascenso de Nivel.
- **Complemento Destino (x12):** Este complemento no es revisable y dejará de percibirse por cambio de destino.
- **Gratificación de Apoderamiento (x12):** El importe de este complemento está establecido en el artículo 89 del Convenio Colectivo y estará supeditado a lo establecido en el Convenio vigente en cada momento.
- **Complemento de Horario Especial (x12):** Este complemento no es revisable y se deja de percibir cuando se deje de realizar el horario especial. Establecido en pacto con los representantes de los trabajadores para distintos colectivos.
- **Gastos de Representación (x12):** Importe establecido por la Entidad para cada grupo de la clasificación de oficinas. Se pierde al dejar de ejercer la función de Director de Oficina o por la que tenga el derecho a su cobro.
- **Plus de Turnos (x12):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos establecidos.
- **Plus de Nocturnidad (x12):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos nocturnos establecidos.
- **Complemento puesto Guardias:** Este complemento no es revisable y solo se percibe cuando se realizan las guardias establecidas. Este concepto debe cobrarse a parte de los complementos funcionales, ya que no está referido a la realización de una función concreta, sino por la actualización de trabajos en cualquier función.
- **Complemento Manutención (x12):** Este complemento no es revisable y se percibe mientras se esté destinado en Oficinas Móviles.
- **Complemento Chófer (x12):** Este complemento es revisable por Convenio.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto. Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS)

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Alquiler vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda de estudios empleados (Convenio).
- Ayuda formación hijos (Convenio).
- Ayuda formación hijos disminuidos (Convenio).
- Ayuda Guardería (Convenio)
- Complemento Ayuda formación hijos (Pacto).
- Compensación formación.
- Premio de antigüedad.
- Subvención ISDABE.
- Compensación vacaciones.
- Tutorías Empleados
- Horas Extraordinarias.
- Otras percepciones.

VIII.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA ÁVILA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Ávila queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 12 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 31 de diciembre de 1.994; por 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; por 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 6,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; por 8,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989, dividiendo después entre 12.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

- **PLUS**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

- **Plus destino (x12):** este plus es revisable y no absorbible y deja de percibirse por cambio de destino fuera de la Comunidad de Madrid.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

- **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Dirección Gral.** (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)
- **Complemento Personal Pensionable** (x18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)
- **Complemento Revisable (x12)**

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base. Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

- **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Difer. S. Base Nivel Ant.** (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)
- **Complemento Sup. Nivel a Cons.** (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo. No obstante, los complementos citados solo serán compensables y absorbibles por ascenso de Nivel profesional.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.**

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

- **Complemento Absorbible (x12):** este complemento será absorbible de acuerdo con lo establecido en el contrato individual.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- **Ayuda familiar esposa (x 12):** Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.
- **Plus Personal (x 12)**
- **Complemento No Revisable (x12):** el importe sólo se modifica por el Dtor. General.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

Complemento Chófer (x12): Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.

Complemento Función Director Oficina (x12): Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.

- **Complemento Función Subdirector Oficina (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio

Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.

- **Complemento Funcional A (x12):** Este complemento es revisable a criterio del Director General.
- **Complemento Funcional B (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.
- **Complemento Subdirectores Ávila (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; por 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.
- **Incentivo Jefatura (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.
- **Incentivo Jefatura Director Oficina (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.
- **Plus Director Oficina Madrid (x12):** Este complemento es revisable en función de los resultados del Plan Estratégico.
- **Plus Subdirector Oficina Madrid (x12):** Este complemento es revisable en función de los resultados del Plan Estratégico.
- **Complemento Funcional C (x12):** Este complemento es no revisable y compensable y absorbible según contrato individual.
- **Difer. Sal. Clasific. Of. (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina y absorbible por ascenso de Nivel Profesional.

- **Complemento Transitorio Red (x12):** Este complemento es no revisable y absorbible y compensable por mejora de condiciones de clasificación.
- **Plus Jornada Especial (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y se deja de percibir cuando se deje de realizar el horario especial (TARGET).
- **Plus Producción Transitorio (x12)** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y dejará de percibirse en momento en que se deje de realizar el horario para el que fue establecido.
- **Plus disponibilidad (x12):** Este complemento no es revisable y solo se percibe cuando se realizan las guardias no presenciales establecidas.
- **Plus de Turnos (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos establecidos.
- **Nocturnidad Discontinuo (x12):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos nocturnos establecidos.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto. Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y

compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS)

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.